

NACIONES UNIDAS

UN LIBRARY



28 OCT 1959

UN/SA COLLECTION

CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

OCTAVO AÑO

642a. SESION • 24 DE NOVIEMBRE DE 1953

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/642)	1
Aprobación del orden del día	1
Acogida dispensada al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia	1
La cuestión de Palestina — Cumplimiento y aplicación de los Acuerdos de Armisticio General, con referencia especial a los recientes actos de violencia, y en particular al incidente acontecido en Qibya el 14-15 de octubre de 1953 (S/3109, S/3110, S/3111, S/3113, S/3116, S/3119, S/3139, S/3139/Rev.2, S/3140) (<i>continuación</i>)	
Informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo para la Vigilancia de la Tregua (<i>continuación</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York,
el martes 24 de noviembre de 1953, a las 16 horas

Presidente: Sr. H. HOPPENOT (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Colombia, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/642)

1. Aprobación del orden del día.

2. La cuestión de Palestina:

Cumplimiento y aplicación de los Acuerdos de Armisticio General, con referencia especial a los recientes actos de violencia, y en particular al incidente acontecido en Qibya el 14-15 de octubre de 1953: informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo para la Vigilancia de la Tregua.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Acogida dispensada al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia

1. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de dar comienzo a nuestros trabajos, desearía expresar, en nombre del Consejo de Seguridad, al Sr. Sourdis, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, el placer que experimentan todos los miembros del Consejo al verle entre nosotros. Ya en varias ocasiones hemos tenido el privilegio de tenerle con nosotros, pero hoy vuelve al Consejo revestido de la autoridad que le confiere el elevado cargo que ocupa en el Gobierno de Colombia. Me complace poder expresarle nuestra satisfacción y darle nuestra cordial bienvenida.

2. Sr. SOURDIS (Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia): Quiero aprovechar las amables palabras que acaban de ser pronunciadas, para presentar al Consejo de Seguridad un atento y respetuoso saludo en nombre propio y en nombre de mi país.

3. En realidad, no estoy sino de paso en Nueva York; pero no podía perder la oportunidad de asistir un instante a esta Organización, a la que me siento muy vinculado y en la cual mi país tiene una gran fe.

4. Con este motivo, agradezco vivamente al Sr. Presidente las generosas palabras que ha pronunciado y formulo, en mi nombre y en el de Colombia, mis más ardientes votos por el éxito de sus labores.

La cuestión de Palestina

Cumplimiento y aplicación de los Acuerdos de Armisticio General, con referencia especial a los recientes actos de violencia, y en particular al incidente acontecido en Qibya el 14-15 de octubre de 1953 (S/3109/, S/3110, S/3111, S/3113, S/3116, S/3119, S/3139, S/3139/Rev.2, S/3140) (continuación)

INFORME DEL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL ORGANISMO PARA LA VIGILANCIA DE LA TREGUA (*continuación*)

A invitación del Presidente, el Sr. Eban, representante de Israel, el Sr. Haikal, representante del Reino Hachemita de Jordania y el General Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina, toman asiento a la mesa del Consejo.

5. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Señores, de momento no figura en mi lista ningún orador, pero estoy dispuesto a conceder la palabra a quien me la pida.

6. Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Ruego al Consejo de Seguridad que disculpe cualquier falta de sistema de que pueda adolecer la organización de mis palabras, motivada por la premura con que se trata este asunto, que no me ha permitido preparar mis reflexiones con la debida deliberación.

7. Desde la última vez que hablé ante el Consejo de Seguridad se han tomado dos importantes medidas de resultados de sus deliberaciones sobre este asunto. En primer lugar, Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América han presentado un proyecto de resolución [S/3139]; dichos países tomaron la iniciativa de plantear esta cuestión ante el Consejo de Seguridad. En nombre del Gobierno de Israel invoqué ayer [S/3140] el artículo XII del Acuerdo General de Armisticio entre el Reino Hachemita de Jordania e Israel¹, que dispone la participación obligatoria en una conferencia que tenga por objeto examinar de nuevo, revisar o modificar dicho Acuerdo.

8. Estas son, pues, las dos líneas de conducta que ha de examinar el Consejo de Seguridad. Este tiene que pronunciarse por una de las dos doctrinas, por uno de los dos sistemas de acción política que están representados, de una parte por el proyecto de resolución de las tres potencias y, de otra parte, por el llamamiento a una solución pacífica tal como lo dispone el artículo XII del Acuerdo de Armisticio. A fin de facilitar la elección del Consejo, desearía analizar los principales elementos de las dos líneas de conducta entre las cuales el Consejo debe optar.

9. El proyecto de resolución [S/3139] que han presentado las tres Potencias se refiere principalmente a los violentos y tumultuosos sucesos acaecidos recientemente comentándolos, como espero demostrar, con notable falta de equilibrio o equidad.

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 1.*

10. La segunda característica del proyecto de resolución consiste en que no encierra propuestas de ninguna clase fuera de aquellas que en el pasado han demostrado ser notablemente ineficaces, ineficacia que se refleja en los trágicos acontecimientos que han dado lugar a la urgente reunión del Consejo. Por lo tanto, nosotros sostenemos que el proyecto de resolución contiene palabras sonoras pero no actos de igual índole. Lo consideramos atrevido y destemplado en la denuncia que formula pero sumamente tímido y moderado en cuanto a la acción respecta.

11. En tercer lugar, con gran sorpresa y pesar de nuestra parte, el proyecto de resolución marca un notable retroceso en la política que en el pasado el Consejo de Seguridad ha apoyado invariablemente en favor de una solución negociada que permita sustituir los acuerdos de armisticio por tratados de paz permanentes.

12. En oposición a este sistema de conceptos y a esta política, la delegación de Israel, mediante su decisiva iniciativa de ayer, ha invitado al Consejo de Seguridad a que tome en consideración un método de acción completamente distinto.

13. En primer lugar, proponemos que se aprovechen las terribles y trágicas lecciones del pasado para que sirvan de guía al porvenir. Proponemos también un método de acción que está muy lejos de encerrar reproches, ya que la carta [S/3140] que he dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas elude todo juicio previo de los problemas y toda denuncia de infracciones, verdaderas o supuestas. En tercer lugar, el más importante, esta propuesta representa un salto atrevido hacia el porvenir, que saca la cuestión del terreno de la polémica pública para encauzarla por vías de solución bilateral y pacífica.

14. El hecho de que estas dos políticas afronten actualmente la opinión del mundo para que éste emita su juicio, no se debe al azar. Existe una relación directa de causa y efecto entre el proyecto de resolución [S/3139] de las tres Potencias que el Consejo de Seguridad tiene ante sí y el hecho de que, por primera vez en la historia del sistema de armisticio, se ha invocado el artículo XII del Acuerdo de Armisticio.

15. Mi Gobierno opinaba y sigue opinando que si el Consejo de Seguridad aprobase el proyecto de resolución [S/3139] y pusiese fin a sus reuniones en el estado de ánimo que se refleja en el proyecto, se resentiría gravemente una situación que ya de por sí está amenazada —amenazada por los cinco años que han transcurrido sin progreso para la paz, amenazada por una hostilidad creciente e inexorable contra Israel, organizada de concierto por Estados vecinos, y amenazada, admitámoslo, por haberse agotado la paciencia y la moderación de Israel en la forma que ponen de manifiesto los funestos acontecimientos ocurridos recientemente.

16. Este proyecto de resolución, que se posa lúgubramente sobre la tragedia del pasado, que vacila, de manera calculada, entre una actitud severa para con la defensa de Israel y una señalada indulgencia para con el cerco puesto por los árabes, y que, sobre todo, adopta una actitud equívoca que no ofrece la menor esperanza de paz —todo esto, unido a la notable falta de propuestas explícitas y concretas que permitan adelantar terreno para aliviar esta situación, no es más, así lo cree mi Gobierno, que el preludio no ya de la prolongación de la actual parálisis sino del agravamiento de una crisis ya aguda.

17. Al examinar detalladamente, como voy a hacerlo, el proyecto de resolución, debo advertir al Consejo que este proyecto nos fué presentado en forma poco usual y casi con carácter de ultimátum, sin que se le diera a mi delegación la oportunidad de manifestar su opinión de manera detallada antes de que se aceptase el proyecto. Esta es, por lo tanto, la primera oportunidad que tenemos de analizar el proyecto de resolución con arreglo a nuestro íntimo conocimiento de la situación y a la responsabilidad que nos incumbe en cuanto al porvenir. A la luz de este proyecto de resolución, el Gobierno de Israel, que nos ha consultado, ha vuelto a examinar urgentemente cuanto se refiere a nuestra seguridad.

18. Los principales factores de la situación tal como nosotros los vemos, son los siguientes: los Acuerdos de Armisticio llevan cinco años de vida, o sea mucho más de lo que esperaban sus autores. Cuantos han estudiado este problema en nombre de las Naciones Unidas comparten el criterio de que un régimen provisional de tan larga duración por fuerza tiene que perder eficacia y ese criterio se ve plenamente reflejado en los informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua².

19. Pero el edificio del armisticio no solamente es viejo; es además ruinoso. En su estructura han aparecido grandes grietas, y me refiero especialmente al Acuerdo de Armisticio General entre Jordania e Israel. Una de las partes repudia su objetivo principal, que era el de asegurar el período de transición a un estado de paz. Se hace caso omiso del artículo VIII, que trata de un importante y delicado aspecto de las relaciones entre ambos países. El párrafo 3 del artículo IV, que fija a Israel una línea de demarcación para que constituya una frontera de integridad reconocida contra toda clase de incursiones, ha resultado ser, en la práctica, un motivo de irrisión puesto que cada año se franquea ilícitamente dicha línea no en centenares sino en miles de ocasiones. Entre estos miles de cruces ilícitos de la línea fronteriza, hay centenares que van acompañados de violencia y muchas docenas que tienen consecuencias fatales.

20. Estos son, pues, algunos de los defectos principales de este sistema de armisticio, aparte de su estado de caducidad que es cada vez mayor a causa de que no se consigue adelantar ni un paso para llegar a una solución definitiva.

21. La situación se agrava aún más de resultas de los nuevos actos de beligerancia y hostilidad que se cometen. El párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que trata de las penetraciones, implica la aceptación de la política actual por lo que respecta a dichas penetraciones, volviendo la espalda a toda reforma radical en la política de defensa fronteriza del Reino Hashemita de Jordania. Otro aspecto de esta situación, que es cada vez más sombría para la seguridad es el efecto que causa en los pueblos del Oriente Medio el hecho de que el Consejo de Seguridad abandone la política que antes había enunciado y que repetidamente había reafirmado en pro de una paz negociada.

22. Este abandono de las ideas de paz llega en un momento en que los mismos acontecimientos que han motivado la reunión del Consejo demuestran de manera trágica cuán urgente es esa transición a una solución pa-

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Octavo Año, 630a. y 635a. sesiones, anexo.*

cífica. Para hacer frente a la situación que se plantearía —y que a nuestro juicio comprometería tanto el deseo como las perspectivas de paz— fué por lo que ayer invocamos el artículo XII del Acuerdo de Armisticio General. Nuestro proceder se funda en la creencia que siempre hemos abrigado de que una solución directa puede ser eficaz. La experiencia nos demuestra que siempre que hemos tratado un asunto con un Estado árabe hemos logrado ponernos de acuerdo y que jamás hemos llegado a una inteligencia con un Estado árabe sin tratar directamente con él. Por no recurrir en este caso al trato directo se encuentra ahora la diplomacia internacional en un callejón sin salida.

23. Queremos, por lo tanto, hacer notar aquella parte del artículo XII que precisa que tenemos derecho, derecho obligatorio, a convocar una conferencia de ambas partes. Se recalca la negociación bilateral. La experiencia nos ha demostrado que cuando hablamos con nuestros vecinos sin que estén delante terceras partes, entonces y sólo entonces, es cuando hablamos el uno al otro; mientras que, en presencia de terceros, cada uno de nosotros habla a ese tercero esforzándose por hacerle creer en la especial rectitud o justicia de su causa individual. Mientras más se prolonga este debate alrededor de los problemas causantes de la tensión fronteriza, más evidente resulta que la clase de asuntos de que estamos tratando sólo puede arreglarse mediante el contacto directo entre las partes interesadas. La línea de demarcación, su reconocimiento y su trazado; la adopción de medidas a ambos lados de la frontera que impidan las penetraciones con todas sus consecuencias; los pormenores de la violación del artículo VIII; todos estos asuntos sólo pueden solucionarse conociendo a fondo el problema y hallándose identificada con los intereses nacionales que afectan a cada una de las partes.

24. Además, hemos de darnos cuenta de que en materia internacional se tiende a optar por la negociación directa a fin de solucionar y conciliar pacíficamente las controversias que existan. No podíamos dejar de notar cómo el Consejo de Seguridad, en cuantas controversias internacionales ha intervenido, se esfuerza con la mayor tenacidad y unanimidad en reemplazar el público debate por la negociación privada y en poner cara a cara a las partes querellantes para que, en nombre de su destino común, procuren ponerse de acuerdo.

25. A mi modo de ver, una de las paradojas de esta situación consiste en que se está examinando otra controversia de gran importancia para la vida del mundo mediterráneo teniendo en cuenta la supremacía de esta doctrina que aboga por la negociación directa y en que a raíz de esa controversia, de cuyo fondo no pienso ocuparme, se han pronunciado palabras que encierran principios generales relacionados con la solución de controversias internacionales.

26. Así, pues, el Presidente del Consejo de Seguridad, aludiendo a la referida controversia, expresó la esperanza de que estas negociaciones se desarrollarían en un ambiente internacional libre de toda polémica fútil; e hizo constar que los oradores que habían intervenido antes tenían completa razón en querer que el Consejo de Seguridad se abstuviese de todo debate, ya que mientras prosiguen los intentos de conciliación y negociación, éste sólo podía influir desfavorablemente en el éxito de las negociaciones.

27. Tal es, pues, la naturaleza y el objeto de nuestra iniciativa al solicitar del Secretario General [S/3140] que convoque, de conformidad con una disposición obligatoria del Acuerdo de Armisticio, una conferencia entre los representantes de Israel y Jordania para revisar el Acuerdo de Armisticio General entre ambos países.

28. Desearía decir algunas palabras sobre los conceptos fundamentales que motivaron la adopción del artículo XII del Acuerdo de Armisticio General. ¿Por qué figura en él dicho artículo? ¿Qué trata de probar o de lograr? La existencia de ese artículo en nuestros acuerdos de armisticio con todos los Estados árabes vecinos influye directamente sobre dos suposiciones falsas a las que se ha dado crédito en el mundo.

29. En primer lugar, se supone —infundadamente— que los Estados árabes tienen perfecto derecho a perpetuar los acuerdos de armisticio sin revisarlos ni modificarlos; que, si no quieren dar ningún paso hacia el establecimiento de una paz permanente, tienen el soberano derecho de que se respete ese deseo negativo.

30. En segundo lugar existe el criterio, que va ganando terreno de manera alarmante, de que los Estados árabes tienen el soberano derecho, si así lo desean, de no dirigir jamás la palabra al Estado de Israel a menos que de antemano se establezca alguna condición que les reporte ventajas.

31. No creo equivocarme al decir que la vida diplomática del Oriente Medio en los últimos cuatro o cinco años ha estado subordinada a esas dos suposiciones: la de que hay derecho a perpetuar los acuerdos de armisticio y la de que los Estados árabes tienen derecho a abstenerse de negociar directamente con Israel para buscar una solución a los asuntos pendientes.

32. El texto del artículo XII del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania rechaza de plano esas dos tesis. Evidentemente, no fué nunca la intención de los que firmaron el Acuerdo de Armisticio ni de quienes nos ayudaron a negociarlo —jamás pudo ocurrírsele tal cosa— que dicho Acuerdo durase más de un breve plazo; por ello dice el artículo:

“El presente Acuerdo, negociado y concluido en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de 16 de noviembre de 1948 por la que instó a la conclusión de un armisticio a fin de eliminar la amenaza contra la paz en Palestina y facilitar el paso de la tregua actual a una paz permanente... permanecerá en vigor hasta que se logre un arreglo pacífico entre las dos Partes...”

Sigue diciendo:

“Las Partes en el presente Acuerdo podrán revisar de común acuerdo el presente Acuerdo o cualquiera de sus disposiciones, o suspender su aplicación, con excepción de los artículos I y III en cualquier momento. [Los artículos I y III constituyen las cláusulas de no agresión del Acuerdo de Armisticio.] A falta de común acuerdo, y si el presente Acuerdo hubiere estado en vigor durante un año a partir de su firma, una cualquiera de las dos Partes podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que convoque a una conferencia de representantes de las Partes con vistas a examinar de nuevo o a revisar una cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, fuera de los artículos I y III, o a suspender su aplicación. Las

dos Partes quedarán obligadas a participar en esta conferencia.”

33. Por lo tanto, se previó ya que cuando el Acuerdo de Armisticio hubiese regido durante un año, sería lógico y razonable implantar en nuestra región un régimen más estable de relaciones internacionales. La idea de que podía prolongarse año tras año la vigencia del armisticio con sus consideraciones exclusivamente militares, sin fondo alguno de un normal intercambio político, económico y cultural, queda refutada de manera concluyente por la propia existencia de la disposición citada.

34. De igual modo, y lo que es tal vez más importante, el artículo XII del Acuerdo de Armisticio resuelve una cuestión que ha producido agitación en muchos debates de las Naciones Unidas. La de si los Estados árabes tienen el soberano derecho de negarse a tratar directamente con los representantes de Israel para examinar asuntos de interés mutuo obedeciendo al sentido de responsabilidad que comparten en pro de la seguridad de la región. La afirmación de que ambas partes quedarán obligadas a participar en la conferencia demuestra claramente que no existe tal derecho.

35. Estos, pues, fueron los motivos que indujeron a mi Gobierno a obrar como lo hizo: un sentimiento de creciente inquietud ante la seguridad futura de nuestra región, inquietud que ha subido de punto a causa de los elementos negativos que figuran en el proyecto de resolución [S/3139] a que me he referido, y sobre todo en vista de la falta, sin precedentes en una resolución del Consejo de Seguridad, de un llamamiento directo a favor de la negociación pacífica. Este es el que yo calificaría de motivo inmediato para que obrásemos como lo hemos hecho en nuestro deseo de proteger la paz y la seguridad de nuestra región.

36. Pero el motivo general se halla completamente de acuerdo con la política consecuente y con las convicciones que siempre hemos mantenido en todos los órganos de las Naciones Unidas, a saber: que no existe ningún sistema radical de mejorar la situación del Medio Oriente salvo el del contacto y trato directo, a ser posible para lograr una solución pacífica total, pero en todo caso para revisar el sistema de relaciones en que vivimos.

37. Era nuestra intención, y espero que se haya realizado, introducir una innovación de gran alcance en la vida diplomática de nuestra región. No podemos creer que nadie vea hoy la situación o las perspectivas de igual modo que las veía antes de tomarse esta iniciativa. Porque hoy, por primera vez, nos hallamos en vísperas de una conferencia entre representantes de Israel y Jordania cuyo objeto es revisar el Acuerdo de que se ocupa actualmente el Consejo. Esperamos que mediante este acto se pondrá fin a la política de ostracismo, de incomunicación; porque aunque no queremos comprometer el porvenir por lo que respecta a otros sectores de nuestras relaciones internacionales, es cierto, desde el punto de vista jurídico, que tenemos derecho a hacer que se convoque una conferencia entre Israel y cualquiera de los demás Gobiernos —los de Líbano, Siria o Egipto— con los que estamos ligados por los Acuerdos de Armisticio.

38. Teníamos la impresión de que esta negativa a parlamentar —este fenómeno fundamental de no querer parlamentar— estaba convirtiéndose en una ley reconocida de carácter político. Por consiguiente, hemos tratado de

obrar de manera que se apliquen a esta controversia internacional los procedimientos normales de conciliación internacional y de solución pacífica. Es nuestra intención, hasta donde nos sea dado, ejercer el derecho que nos otorga el Acuerdo de Armisticio para entablar cara a cara con nuestros vecinos deliberaciones concretas y serias que tengan relación directa con las cuestiones que son de interés común para ellos y para nosotros. El trasladar el centro de gravedad de los rencores del debate público a la solemne confrontación del contacto bilateral constituye ciertamente un acontecimiento de mucha importancia en la vida de nuestra región. Por lo tanto, me ha parecido prudente informar al Consejo de esta circunstancia para que determine su actuación como corresponde.

39. Hay dos preguntas a las que estoy seguro que todos los gobiernos interesados, así como la opinión mundial —en la medida en que se interesa por este problema— desearían que se diese respuesta. La primera de ellas es: si los gobiernos interesados que forman parte del Consejo de Seguridad desean colectivamente que prospere o fracase esta iniciativa; si la consideran pertinente en relación con la tarea que se han impuesto de mantener la paz y la seguridad en el Medio Oriente. Y si, como debemos suponer, existe el deseo general de que prospere esta iniciativa, la cuestión subsidiaria estriba en si dicho objetivo —es decir, el éxito de esta próxima conferencia entre Israel y Jordania— será o no ayudado por el proyecto de resolución que tenemos ahora a la vista.

40. Teniendo en cuenta estas consideraciones yo desearía tratar de analizar aquí por primera vez el proyecto de resolución [S/3139] que ha sido presentado al Consejo de Seguridad. Pediré con toda franqueza al Consejo de Seguridad que decida que este proyecto de resolución, tanto por su esencia como por sus principales cláusulas, se apartaría de las normas generalmente reconocidas en materia de equidad internacional; que significaría un paso atrás en el concepto de solución pacífica; y que tendría por efecto no aliviar sino agravar las violentas tensiones que se han desatado en nuestra región, haciendo que perduren en ella todos los motivos actuales de agitación y malestar, al propio tiempo que abandonarían los medios que podrían reducir dicha tensión.

41. Mi primera observación no afecta esencialmente al fondo del proyecto de resolución, pero creo que puede tener cierto interés en vista de lo que diré luego en cuanto a sus principales aspectos. El proyecto de resolución recuerda las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Palestina, especialmente las del 15 de julio de 1948, 11 de agosto de 1949 y 18 de mayo de 1951 relativas a los métodos que deben seguirse para respetar el armisticio y resolver, por conducto de las Comisiones Mixtas de Armisticio, las controversias que puedan suscitarse.

42. Podría preguntarse, y yo lo pregunto, ¿por qué se alude especialmente a estas tres resoluciones? o, para precisar ¿qué carácter tienen las otras resoluciones del Consejo de Seguridad a las que no se hace referencia de manera especial?

43. Si seguimos esta línea de investigación, la respuesta hace que aumente nuestra inquietud. No se hace ninguna referencia a la resolución del Consejo de Seguridad del 17 de noviembre de 1950³ ni a su resolución

del 1º de septiembre de 1951⁴. ¿Qué hay de especial en esas dos resoluciones que no sea aplicable a las otras a que aquí se alude? La única característica de esas dos resoluciones de que carecen las citadas consiste en que imponen obligaciones concretas a los gobiernos árabes, es decir, el preámbulo del proyecto de resolución empieza por aludir únicamente a aquellas resoluciones que no imponen obligaciones concretas a ningún gobierno árabe con lo que, por omisión implícita, mina la autoridad de aquellas resoluciones que sí imponen esas obligaciones.

44. Permítaseme que lea, por vía de ejemplo, uno o dos párrafos de la resolución del 17 de noviembre de 1950, que no se ha citado. Lo hago así porque el tema del programa trata del cumplimiento y aplicación de todos los Acuerdos de Armisticio, y en el tema que actualmente debate el Consejo de Seguridad no hay nada que nos obligue a tratar exclusivamente del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Jordania. De conformidad con la resolución del 17 de noviembre de 1950, que no se ha mencionado, el Consejo de Seguridad:

“*Recuerda* a Egipto e Israel, como Estados Miembros de las Naciones Unidas, sus obligaciones, conforme a la Carta, de resolver sus diferencias pendientes; y recuerda además a Egipto, Israel y al Reino Hachemita de Jordania que los acuerdos de armisticio en que son partes prevén “el restablecimiento de la paz permanente en Palestina” y, en consecuencia, insta a aquéllos y a los demás Estados de la región a que adopten todas las medidas pertinentes para solucionar las cuestiones pendientes entre ellos;

“*Señala* que con respecto a la aplicación del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania [que es un artículo muy importante, especialmente ya que ejerce influencia en todos los acontecimientos del Monte Scopus] se ha constituido y reunido el Comité Especial, y espera que proceda sin dilación a ejercer las funciones previstas en los párrafos 2 y 3 de dicho artículo.”

45. En una intervención anterior [637a. sesión] señalé a la atención del Consejo de Seguridad la declaración hecha por el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas de que el Gobierno de Jordania se había negado a colaborar con el Comité Especial al que se había encargado de intervenir por la resolución citada. Tal es, pues, el efecto de la primera resolución que se ha omitido mencionar de manera especial.

46. La segunda resolución que se ha dejado de citar es la del 1º de septiembre de 1951, que fué aprobada por el Consejo de Seguridad y que se refiere a las relaciones existentes entre Israel y Egipto, pero aunque dicha resolución trataba concretamente del derecho al bloqueo y de la incautación de barcos, se convirtió en una discusión sobre los principios generales de las relaciones jurídicas entre Israel y los Gobiernos árabes con arreglo a los Acuerdos de Armisticio. Esta resolución constituyó un juicio sobre una cuestión de mucha importancia: si los acuerdos de armisticio son una fase de la paz o de la guerra; si significan la continuación de la guerra por otros medios — y si por lo tanto autorizan la prolongación de actos de guerra — o bien la terminación per-

manente de la fase militar del conflicto, debiendo en consecuencia considerárselas como un tratado provisional de paz.

47. Por consiguiente, esta resolución del Consejo de Seguridad es aplicable a todos los aspectos de las relaciones entre Israel y los Estados árabes, ya que encierra la única y más reciente definición autorizada del carácter jurídico de los acuerdos de armisticio en relación con la guerra, por una parte, o, por otra parte, con la paz; y la aplicación cotidiana de los acuerdos de armisticio varía en gran manera según los juzguemos como clásicos tratados de armisticio en el sentido de limitar el derecho a la guerra, o bien los interpretemos como tratados pertenecientes a una categoría especial colocada al margen de los armisticios clásicos por lo que respecta a su absoluta repudiación de toda doctrina de beligerancia.

48. La resolución del 1º de septiembre de 1951 no es una resolución sobre el bloqueo egipcio; es una resolución que trata de la naturaleza, carácter, esencia y objeto del régimen de armisticio. Contiene frases de carácter general, tales como: “Considerando que, puesto que el régimen de armisticio, que está en vigor desde hace casi dos años y medio, tiene carácter permanente, ninguna de las dos partes puede razonablemente afirmar que es un beligerante activo...”; y “...un arreglo pacífico entre las partes y el establecimiento de una paz duradera en Palestina, previstos en el Acuerdo de Armisticio”.

49. Este documento registra también el hecho de que la violación particular a que se alude en el mismo — que, dicho sea de paso, sigue existiendo plenamente — constituye una violación de uno de los Acuerdos de Armisticio, cuya aplicación figura actualmente en el orden del día del Consejo de Seguridad.

50. Dejaré, pues, de referirme al preámbulo del proyecto de resolución bajo la impresión de haber demostrado que el no haberse aludido especialmente a estas dos resoluciones sólo significa, al revés de lo que sucede con las otras tres, que son de carácter general, que las dos que se han omitido afectan a las dos violaciones más constantes y flagrantes del régimen de armisticio que han sido inseparables del mismo — a saber, el ejercicio del bloqueo en el Canal de Suez y la no aplicación del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Jordania.

51. Tanto mis notas como mi memoria demuestran que el 4 de agosto de 1949 [433a. sesión], la primera vez que mi delegación estuvo presente en el Consejo de Seguridad para deliberar sobre el régimen de armisticio, hice constar que se habían cometido estas dos violaciones de los Acuerdos de Armisticio desde el mismo momento en que estos fueron concertados. El régimen de armisticio, por decirlo así, nació ya con estos dos vicios de estructura y desde entonces los ha venido conservando.

52. Sería pues, en extremo interesante e importante que los autores de este proyecto de resolución nos dijeran por qué han omitido de la lista de resoluciones, sobre las que se llama especialmente la atención, precisamente esas dos que tan directamente influyen en las dos violaciones más destacadas y constantes que vienen existiendo desde hace cuatro años.

53. Paso a referirme ahora a la primera parte del proyecto de resolución (sección A), que se refiere a las represalias tomadas en Qibya. Trata de ellas en dos

³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, Suplemento de septiembre a diciembre de 1950*, documento N° S/1907.

⁴ *Ibid.*, *Sexto Año*, 558a. sesión, párr. 5.

párrafos: en uno se declara que "tales acciones constituyen una violación de las disposiciones relativas a la cesación del fuego que forma parte de la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948 y son incompatibles con las obligaciones contraídas por las Partes en virtud del Acuerdo de Armisticio General y de la Carta"; el segundo párrafo "censura rotundamente dicha acción" pasando a decir que ésta "sólo puede perjudicar las perspectivas de alcanzar la solución pacífica que ambas Partes vienen obligadas a buscar de acuerdo con la Carta, y requiere a Israel que tome medidas eficaces que eviten acciones semejantes en el porvenir".

54. No era mi intención volver a tratar de la acción de Qibya sobre la que ya he manifestado repetidamente el profundo y sincero pesar de mi Gobierno. Sin embargo, es verdad — sigue siendo verdad aunque se diga lo contrario — que es inexacto referirse a esta acción de represalias como si hubiese sido tomada por las fuerzas armadas de Israel el 14 y 15 de octubre de 1953. La declaración hecha por el Primer Ministro de Israel el 19 de octubre de 1953 es exacta en todos sus aspectos. Si se pretendiera que hay razones de índole general para poner en duda dicha declaración y que ningún observador, aun cuando esté animado de la mejor voluntad, puede aceptar la veracidad de lo que ha dicho el Primer Ministro, yo respondería que ciertos observadores han manifestado que la evidencia objetiva de que se dispone, dejando completamente a un lado todo íntimo conocimiento de estos trágicos hechos, corrobora la declaración del Sr. Ben-Gurion. Me refiero especialmente a un artículo publicado el 23 de octubre de 1953 en el *Sunday Times* de Londres por el Teniente General Sir Brian Horrocks, el cual, hablando de este suceso en calidad de experto militar, llega a la conclusión de que "no puede haber sido obra" — palabras textuales suyas — "de las fuerzas armadas de Israel".

55. Pero cuando pasamos de la hipótesis general al problema concreto que se ha discutido en el Consejo de Seguridad, sólo puedo decir que la respuesta [635a. sesión anexo, sección VI, pregunta 4] del General Bennike a la pregunta que yo le hice sobre este particular, confirma plenamente el motivo que me impelió a formularla. Para decir que este lamentable hecho había sido cometido por las fuerzas armadas de Israel, lo que naturalmente significaría por el ejército regular al mando del gobierno central, se adujo que la prueba principal de ello consistía en la marca y características de las armas utilizadas. Pero cuando yo pregunté si los armamentos de que disponen los poblados fronterizos de Israel para repeler las brutales incursiones tan vivamente descritas por el representante de Pakistán en la 640a. sesión diferían en categoría y tipo de las utilizadas en la acción de Qibya, la respuesta fué, por decirlo así, negativa y se nos dijo que el Jefe de Estado Mayor no podía precisar ya que jamás había podido inspeccionar ni certificar la naturaleza de los armamentos de que disponen las aldeas fronterizas de Israel. Sí expuso la opinión de que si él estuviera encargado de la defensa de esas aldeas consideraría impropias del caso ciertas armas que fueron empleadas en Qibya. Les aconsejaría que dispusiesen de ciertos armamentos, entre ellos ametralladoras, pero no comprendía la utilidad de tener torpedos Bangalore o ciertas otras armas para este tipo de defensa.

56. Sin embargo, todo esto no pasa de ser una opinión militar y no prueba que exista la menor diferencia entre el armamento de las unidades defensivas israelíes y el de

una aldea fronteriza israelí; en realidad, no hay tal diferencia. Por consiguiente, nuestra primera objeción va en contra de un hecho concreto: el de haber atribuido a las fuerzas armadas de Israel la acción de Qibya, rechazando por ende, sin ningún motivo, justificación, ni exactitud, la declaración que en sentido contrario ha formulado el Sr. David Ben-Gurion, a la que ya me he referido.

57. De los hechos paso a referirme ahora al aspecto político de la cuestión. Podría alegrarse que puesto que el propio Gobierno de Israel ya ha declarado que los sucesos de Qibya constituyen un acto lamentable y deplorable, dejando aparte el fondo de tragedia y provocación que los motivaron, no tiene por qué oponerse a que el Consejo de Seguridad diga lo mismo. La respuesta ha de hallarse no en las opiniones que sustentan el Consejo de Seguridad con respecto a este asunto sino en el lenguaje en que las expresa. Sé por experiencia que el lenguaje empleado no tiene precedente en la historia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; en otras palabras: la acción de Qibya, con su trágica pérdida de más de 50 vidas, es descrita y presentada en el proyecto de resolución en términos más vehementes y destemplados que los que se han usado en otros casos e incluso cuando se ha tratado de algunas de las agresiones sostenidas durante largo tiempo en el siglo actual que han ocasionado pérdidas de vidas humanas inconmensurablemente mayores que las ocurridas, desgraciadamente, en Qibya. Esta acción de Qibya — esta lamentable aunque única acción, que no es de conquista ni de agresión continua, por reprehensible que sea en otro terreno — es presentada en este histórico documento y legada a la posteridad en términos de mayor vehemencia y violencia que los que se han empleado para todas las guerras de este siglo o para todas las agresiones sostenidas impuestas por el destino a la generación de la posguerra.

58. Dicho de otro modo, los términos que se emplean están fuera de toda proporción. Por lo que respecta a la práctica establecida y a la jurisprudencia del Consejo de Seguridad, sin contar que este hecho ha sido aislado de las circunstancias que lo rodean y que no se han expresado palabras de conmiseración ni de crítica en cuanto a los centenares de israelíes que han perdido la vida de resultas de la violencia árabe, sin tener en cuenta tan original y esencial discriminación, entiendo que hay algo desproporcionado en dicho lenguaje, no tanto en un sentido absoluto sino comparándolo con el uso establecido y con la terminología que ha caracterizado a las declaraciones del Consejo de Seguridad en todas las demás controversias internacionales.

59. A esto he de añadir mi decepción y asombro al ver que los autores del proyecto de resolución no han expresado nada — ni la mayor censura, ni una fuerte censura, ni una débil censura, ni ninguna clase de censura o reproche, desaprobación o sentimiento — ante la muerte de uno solo de los centenares de compatriotas nuestros que han caído bajo la embestida de la agresión árabe, sea en la guerra de independencia o durante el régimen de armisticio. Quedan relegados al más completo desconocimiento sin que les rinda honores. Y este silencio, que nuestro pueblo francamente conceptúa como discriminatorio e irreverente, hace vibrar una cuerda muy sensible en nuestros corazones cuando se le compara con el tono y el carácter de esta manifestación de censura. ¿Cómo puedo yo o cómo puede el Consejo explicar a nuestro pueblo, pueblo normalmente moderado, que la matanza de nuestros vecinos es reprehensible y censurable, mientras que la matanza por parte de esos vecinos de nuestros com-

patriotas, día por día y emana por semana, que en el curso de varios meses ha llegado a sumar centenares de casos, no tiene por qué producir ninguna expresión, por pequeña que sea, de desaprobación o de condolencia por parte del más alto tribunal de seguridad internacional que existe en el mundo? ¿Acaso podemos permitirnos el lujo de señalar o de salir del paso cuando se trata de criticar a los responsables y manifestar sentimientos y respeto por los caídos? ¿Acaso estos hechos no despiertan ningún eco en nuestra solidaridad? Y los autores de este proyecto de resolución [S/1339] ¿no se consideran obligados por ese sentimiento de solidaridad a examinar la forma que reviste la resolución, que estoy seguro ha surgido involuntariamente por prestar excesiva atención a un suceso acaecido recientemente, sin tener debida cuenta de las circunstancias que lo han rodeado o precedido?

60. Mi delegación, conociendo los motivos e impulsos que, de modo general, han movido a esos tres Gobiernos y pueblos, no abraza la menor duda de que, ahora que se les ha señalado este punto, hallarán los medios y la pericia necesaria para remediar su falta de equidad por lo que respecta a estas sombrías y lúgubres circunstancias de que con tanta gravedad habla el proyecto de resolución.

61. Se hace constar en esta parte del proyecto de resolución no sólo que la acción de represalia emprendida en Qibya constituye una violación de las disposiciones de cesación del fuego, sino también que dicha acción "no puede por menos de comprometer el éxito de la solución pacífica que ambas Partes vienen obligadas a buscar de acuerdo con el espíritu de la Carta". Así, pues, la obligación que tienen las Partes de buscar una solución pacífica es mencionada de paso pero sólo con carácter negativo, es decir, señalando que ha sucedido algo que hace menos necesario, o menos urgente, o menos posible, o menos práctico, el proseguir la búsqueda de una solución pacífica.

62. En otras palabras, el trágico suceso de Qibya, que ciertamente habría de ser considerado como señal clara y terminante de lo urgente que es llegar a una solución pacífica, es citado, por el contrario, como si se tratara de algo que hace menos urgente o, por lo menos, menos factible y menos posible esa solución pacífica. La agitación que existe a ambos lados de nuestra frontera, y que constituye el argumento más poderoso a favor de un arreglo pacífico, no pasa de ser, según la forma en que está redactado este proyecto de resolución, un factor que retarda las perspectivas o la necesidad de llegar a un arreglo pacífico.

63. Así, pues, a mi modo de ver, las perspectivas de paz no reciben en dicho texto el trato que merecen. Estoy persuadido de que también en este caso se ha hecho uso inadvertido de una redacción que podría interpretarse en el sentido de que los acontecimientos de Qibya justificarían o excusarían o, por lo menos, explicarían nuevas demoras en llegar a una solución pacífica; yo, al contrario, estoy seguro de que la opinión general, e incluso tal vez universal, es que estos acontecimientos que hemos venido a discutir aquí subrayan de manera alarmante la supremacía y absoluta urgencia de ganar terreno a un lado y los rencores del presente, hacia la paz y armonía del porvenir.

64. Voy a referirme ahora a la sección B del proyecto de resolución a la que hemos de oponer objeciones igual-

mente importantes. La sección B pretende tratar de lo que a veces se llama penetración, o sea, el movimiento de incursiones sanguinarias a través de la línea divisoria fijada por el Armisticio entre Israel y Jordania, movimiento que constituye una violación del párrafo 3 del artículo IV del Acuerdo de Armisticio. Creo que todo el mundo está de acuerdo en que dicho movimiento — que a veces se llama penetración pero que, a mi juicio, merece una calificación menos neutra y menos aséptica — es la causa principal de la tensión fronteriza. Se ha reconocido que las medidas tomadas por Israel lo han sido de resultados de dicha penetración o como represalia por ella o en defensa contra ella. Se arguye a veces, y no pretendo negarlo teniendo presente cuán imperfectos somos todos, que algunos de los actos que se han cometido a consecuencia de esta penetración no son en sí prudentes, o que provocan resultados que todo hombre animado de sentimientos humanitarios debiera esforzarse en evitar. Pero la circunstancia de que estos actos de Israel hayan obedecido a otros hechos — eso es algo que no creo haya sido puesto en tela de juicio en ninguna de las declaraciones que hemos escuchado ni en el informe escrito del Jefe de Estado Mayor.

65. Entonces, ¿cómo trata el proyecto de resolución ese fenómeno particular, hostil a la seguridad de la región, que es fuente y origen de la actual tensión? "Toma nota de que hay indicios importantes de que cruzan la línea de demarcación personas que carecen de autoridad para hacerlo, lo que con frecuencia da lugar a actos de violencia".

66. Por lo que atañe al Consejo de Seguridad, el hecho de que franqueen la línea de demarcación personas que carecen de autoridad para hacerlo no descansa en "indicios importantes"; descansa en pruebas por lo menos tan sólidas como las que han movido a los autores del proyecto de resolución a formar conclusiones con respecto a la acción de Qibya. Descansa en decenas y veintenas, ¿qué digo?, en centenares de comprobaciones hechas por la Comisión Mixta de Armisticio. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad, dentro del espíritu de equidad que debe animarle, no debería hablar de "indicios importantes" sino que debería establecer concretamente la existencia de una violación incesante del Acuerdo de Armisticio, llámesele penetración, o merodeo, o incursión. Y debo decir que nuestro vecino, el representante de Jordania, al referirse a esta cuestión ha demostrado tener un sentido de la realidad, de la exactitud y de la auto-crítica honrada mayor del que demuestran los términos en que está redactado el proyecto de resolución presentado al Consejo, pues el Sr. Haikal, aludiendo a la penetración, ha hablado de la "plaga de la penetración árabe", y ha dicho [638a. sesión]:

"Algunos individuos armados han cruzado la línea de demarcación para llevar a cabo operaciones ilícitas... y cuando chocan con guardas o tropas, las investigaciones que efectúan los observadores de las Naciones Unidas hacen que se culpe a Jordania de penetración ilegal."

67. En su impresionante intervención de la semana pasada [640a. sesión], el representante de Pakistán habló de violaciones o penetraciones en términos mucho más precisos y rigurosos que los que figuran en este proyecto de resolución.

68. Se trata de violaciones del Acuerdo de Armisticio, de varios de los artículos principales del Acuerdo de Ar-

nisticio. Siendo ello así ¿por qué no puede establecerse de manera categórica la existencia de estas violaciones de dicho Acuerdo que a menudo van acompañadas de actos de violencia?

69. Hasta ahora me he referido a la primera parte de la primera frase de la sección B. Existe cierta tendencia, cuyo fin desconozco, a atenuar incluso la medida en que se critica el movimiento de penetración tan elocuentemente descrito en los debates del propio Consejo de Seguridad. Y si hay algo que deba ser objeto de una comprobación clara, sincera y rigurosa, es sin duda este movimiento de penetración que se realiza en la frontera de Israel y Jordania y que, más que ninguna otra causa, es fuente y origen de la tensión fronteriza que lamentablemente prevalece.

70. Después de esta descripción que yo calificaría de excesivamente cortés, y al hablar así lo hago en nombre de los centenares de personas que han sido víctimas de esta penetración, digo que después de esta descripción excesivamente cortés de las incursiones en sí, sigue una "petición", no un "llamamiento", al Gobierno de Jordania. Pero al Gobierno de Israel se le "requiere" — lo que desde luego está en regla — "para que tome medidas eficaces que eviten toda clase de acciones semejantes en el porvenir". Por lo visto es impropio dirigirse al Gobierno de Jordania en tales términos. "Requiere al Gobierno de Jordania" — esos son los términos de una recomendación formulada en virtud de la Carta, mientras que "insta" es el término obligatorio de la Carta. Por lo tanto, tratándose de Israel es obligatorio que éste adopte medidas eficaces para evitar que se tomen represalias, pero si se trata del Gobierno de Jordania se le recomienda, se le pide, que "continúe" — y esta palabra es para nosotros fatídica por demás — que "continúe y refuerce las medidas que viene ya aplicando para evitar tales cruces de frontera". Es decir, que en este punto decisivo de la penetración — origen y factor esencial del problema de nuestra seguridad — la política actual del Gobierno de Jordania es juzgada digna de, por lo menos, un elogio moderado.

71. Si en realidad existen las medidas que el Gobierno de Jordania aplica actualmente, su resultado es que todos los años hay miles de cruces ilícitos de la línea de demarcación y que un número menos grande de ellos, pero aun muy importante, va acompañado de actos de violencia. Además, como ya lo indican los informes y documentos, tiende a aumentar la proporción de actos de violencia con relación al total de cruces ilegales. El número de asesinatos se eleva cada año a 60 ó 70 aproximadamente, sin contar centenares de mutilados y heridos y el daño incalculable que se causa a la propiedad.

72. Esa es, pues, la situación actual y todo lo que se le ocurre decir al proyecto de resolución es que el Gobierno de Jordania debe seguir haciendo lo que quiera que esté haciendo, "continuar y reforzar las medidas que viene aplicando"; conviene, sí, que mejore un poco la situación actual: que en vez de franquear las fronteras miles de personas las franqueen algunas menos. Tal es, a mi juicio, la única interpretación que puede darse al lenguaje en que está redactado el texto. En este proyecto de resolución no se insta en modo alguno, no se sugiere, no se requiere al Gobierno de Jordania para que implante una política completamente nueva ni para que consienta en tomar medidas que aun no ha tomado — algunas de las cuales han sido propuestas y rechazadas, como por ejemplo la relativa a la concreta demarcación de la

línea fronteriza o a la intervención activa de tropas regulares. Estas nuevas medidas — y tal vez haya otras — quedan excluidas, por decirlo así, de este proyecto de resolución que simplemente pide al Gobierno de Jordania que "continúe y refuerce las medidas que ya ha aplicado" y que, como desgraciadamente lo demuestra el número de muertos, han sido notablemente ineficaces para evitar estos cruces.

73. Estoy absolutamente seguro de que si todavía nos hallásemos en la fase interrogatoria, y preguntásemos directamente al Jefe de Estado Mayor o a cualquier otra persona si es cierto que las medidas que actualmente aplica el Gobierno de Jordania para evitar tales cruces encierran probabilidades de éxito, nadie sería capaz de contestarnos afirmativamente. Recuerdo un discurso pronunciado en nombre del Reino Unido en el que se afirmó que esto es inevitable y que forzosamente tiene que haber algunas penetraciones. En otros términos, que la existencia del movimiento de penetración vuelve a convertirse en una ley natural que no puede suprimirse radicalmente pero a la que hemos de resignarnos por constituir un fenómeno inherente a nuestro terreno o al ambiente político que nos rodea.

74. Ni el Gobierno ni el pueblo de Israel está dispuesto a resignarse a que continúe este movimiento que tan caro les viene costando en muertos y heridos ocasionados por esa tensión cruel y salvaje que ha proyectado una sombra tan trágica sobre millares de hogares situados en las zonas fronterizas. No podemos comprender por qué se presenta al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución que no trata con firmeza — en forma cortés pero con firmeza — este problema de la penetración; que no reconoce que la existencia de dicho movimiento constituye una violación constante del armisticio; y que no insta al Gobierno de Jordania que tome medidas eficaces para evitar que esos actos se repitan en el porvenir sino a que, por el contrario, aprueba o alaba implícitamente las medidas que se han tomado anteriormente y que no han servido para evitar los cruces, como lo demuestra el mero hecho de que estemos reunidos aquí.

75. Antes de ocuparme de otros aspectos secundarios del proyecto de resolución tal como ha sido presentado, deseo referirme a lo que nosotros consideramos su tercer defecto fundamental.

76. El primero, como ya lo he dicho, estriba en la forma en que se trata la acción de Qibya, así por la excesiva severidad de lenguaje, desusada en el Consejo de Seguridad — así es como yo la califico — como por la relación perjudicial que establece entre la idea de la paz y la acción de Qibya, que va en detrimento de las perspectivas de una solución pacífica, y también porque sienta hechos que atribuyen dicha acción a las fuerzas armadas de Israel, cosa que nosotros rechazamos.

77. El segundo defecto estriba en el tono y significado de las cláusulas relativas a la penetración jordania, ya se trate de describir los hechos pasados o de la carencia de disposiciones precisas para establecer en el porvenir medidas distintas y esencialmente reformadas. Y aunque nuestras objeciones a las secciones A y B tienen de por sí fuerza individual, unidas ponen de manifiesto una falta evidente de objetividad en cuanto a la forma en que el proyecto de resolución trata determinadas políticas atribuidas a Israel por una parte y a Jordania por la otra. No es lo mismo hablar de la penetración que de las represalias porque ambas cosas no pertenecen a la misma clase

o categoría de sentimientos y al discutir las juntas se incurre en una desigualdad básica hacia los dos países o hacia estos dos fenómenos.

78. En ocasiones anteriores he hablado detenidamente sobre la circunstancia de que en este proyecto de resolución no se hace ningún llamamiento concreto a favor de una solución pacífica y ahora sólo he de añadir una palabra sobre ese tema. Si de los recientes sucesos fronterizos se desprende alguna lección, es la de que la falta de paz constituye la causa tanto de las incursiones como de la reacción que éstas provocan de parte de Israel.

79. También es cierto que, hasta ahora, el Consejo de Seguridad nunca se ha reunido para examinar un problema relacionado con la seguridad de nuestra región sin que haya citado como conclusión principal la necesidad de pasar a un estado de paz. No somos tan inocentes que creamos que porque el Consejo de Seguridad reitera su deseo de que se entablen negociaciones de paz vayan a acudir a la mesa de negociación nuestros vecinos árabes. Verdad es que se han hecho repetidos llamamientos de esa índole que no han sido contestados. Pero sí creemos que la deliberada omisión de un llamamiento a la paz en este proyecto de resolución sólo podría ser interpretada en nuestra región de una manera, a saber: como señal de que las tres potencias que presentan el proyecto y que han asumido una responsabilidad especial en cuanto a la seguridad de nuestra región, están menos convencidas en su fuero interno de la urgencia de una solución pacífica, o que, estando persuadidas de dicha urgencia, encuentran alguna ventaja en no afirmarla o hacerla valer. Cuando el Consejo de Seguridad, en cinco o seis resoluciones, ha recalcado este deber urgente y obligatorio de las Partes, y ahora se abstiene de afirmar su convicción al respecto ¿no hay algo en esa actitud que se asemeja mucho a un abandono, o por lo menos a un debilitamiento, de la visión de paz como concepto supremo hacia el que debe enderezar sus esfuerzos el Consejo de Seguridad?

80. Sin esa vigorosa reafirmación de la necesidad de negociar una solución pacífica, el proyecto de resolución se aparta por completo de cuantas decisiones y recomendaciones han emanado anteriormente del Consejo de Seguridad. Este asunto pasa a ser más sombrío e inquietante si es cierto, como debemos suponer que lo es, que el no hacer un llamamiento a la paz no se debe a que las tres Potencias crean menos en la posibilidad de un acuerdo pacífico — estamos seguros de que creen en ella ahora tanto como antes — pero si existe algún motivo que explique esa actitud, consiste en que nuestros vecinos árabes no quieren oír ese llamamiento, por lo que, en deferencia a esa sensibilidad, el proyecto de resolución se abstiene de lanzar una sonora invocación a la paz que debiera difundirse desde los ámbitos de este salón como conclusión principal de los debates del Consejo de Seguridad.

81. Por lo tanto, quisiera señalar a la atención de los tres gobiernos autores del proyecto de resolución el profundo efecto psicológico, y por consiguiente político, que ha de tener esta importantísima y decisiva omisión en el pueblo de Israel y no dudo que también en los pueblos del mundo árabe. Israel la interpreta en el sentido de que los tres Estados más directamente interesados ceden ante la repugnancia de los árabes a oír proclamada abiertamente la necesidad de paz. No me cabe duda de que el mundo árabe la interpretará en cambio, como el primer éxito alcanzado por ellos y que se felicitará de haber

inhibido la libertad de las Potencias interesadas no solamente para laborar por la paz, lo que tal vez rebase sus posibilidades, sino incluso para hablar en favor de ella diciendo en alta voz lo que piensan.

82. Habría mucho que decir si es cierto, como creo que lo es, que las tres Potencias interesadas tienen la profunda convicción de que Israel y los Estados árabes deben negociar una solución pacífica. Entonces hemos de preguntar. ¿por qué no lo dicen? ¿por qué no formular y proclamar dicho deseo en este debate capital sobre la paz y la seguridad del Oriente Medio?

83. Me he referido a tres defectos fundamentales de las secciones A y B y a la omisión de reiterar clara y decisivamente la urgencia de negociar una solución pacífica. Pero además, y tal vez ante todo, yo desearía invitar al Consejo de Seguridad a que considerase su posición de conjunto teniendo en cuenta, por una parte, el proyecto de resolución y, por otra parte, la inminencia de una tentativa de solución pacífica. Creo que no existe precedente en los anales del Consejo de Seguridad de que éste no haya adaptado sus debates públicos a las exigencias de un esfuerzo serio para lograr una solución pacífica. Creo que en todos los casos sometidos al Consejo — y me refiero especialmente a los precedentes sentados por Irán, Indonesia, Cachemira, y por varias fases anteriores de este mismo problema y de otros que se debaten actualmente — el Consejo no ha actuado jamás públicamente sin al menos tratar de adaptar su actuación, casi siempre para aplazarla y suspenderla, a fin de medir el efecto que tendría tal actuación en una posible solución directa y pacífica.

84. Esto es tanto más importante ya que es necesario, dejando aparte toda otra consideración, examinar el proyecto de resolución teniendo en cuenta una nueva circunstancia, o sea la inminencia de una conferencia entre Israel y Jordania. La primera ley que debería imponerse cualquier órgano que desee ver prosperar una empresa, como estoy seguro que lo desea el Consejo de Seguridad, es la de no perjudicar dicha empresa pronunciándose de antemano sobre aquellos puntos que han necesariamente de plantearse en el curso de la discusión.

85. Opino, y a mi juicio es lógico que se opine así, que este proyecto de resolución influiría desfavorablemente sobre el ambiente y significado general de las deliberaciones que son inminentes entre Israel y Jordania; que no podría haber peor preludio a todo empeño sincero de establecer un acuerdo bilateral que el de aprobar un proyecto de resolución que adolece de las injustas características a que me he referido y que señalo a la atención de los autores de ese proyecto.

86. Además, si bien ocupan un plano inferior aunque muy importante, figuran en el proyecto algunos puntos que son perjudiciales para el fondo de las deliberaciones que puedan suscitarse. Se insta a los Gobiernos de Israel y Jordania a que aseguren la cooperación eficaz de las fuerzas locales de seguridad. Podría ser — no digo que sea pero podría ser — que nosotros adoptásemos la tesis de que la cooperación entre las fuerzas de seguridad sólo puede ser eficaz siempre que ella exista no en un sentido local sino en un plano superior y firme de responsabilidad.

87. Ya me he referido a la forma en que se trata y define el tema de la penetración en la sección B. Nosotros desde luego sostendremos que es preciso establecer acuer-

dos que no se funden en seguir utilizando los procedimientos actuales para evitar la penetración sino que el Gobierno de Jordania debe modificar completa y radicalmente sus métodos actuales. En la conferencia, los negociadores podrían decir que el Consejo de Seguridad está completamente de acuerdo con el sistema que ya existe para evitar la penetración y que por lo tanto cuentan con el apoyo internacional para rechazar toda propuesta que vaya más allá de las medidas existentes y que pretenda establecer una actuación más decisiva y eficaz para impedir la penetración.

88. Por lo tanto, al resumir mis conclusiones desearía hacer constar que, independientemente de la iniciativa tomada ayer en nombre de mi Gobierno, el proyecto de resolución que tenemos a la vista [S/3139] es inexacto en ciertos aspectos, notablemente en lo que concierne a la sección A; en otros aspectos es parcial, sobre todo al dejar de aludir, en el preámbulo, a aquellas resoluciones que imponen obligaciones a los Gobiernos árabes. De lo que resulta que el comienzo del texto ya adolece de parcialidad y de falta de objetividad.

89. En segundo lugar, nosotros creemos que la descripción que se hace en la sección A de la acción de Qibya se aparta de lo que es costumbre y tradición en el Consejo de Seguridad; trata en términos exagerados este incidente indiscutiblemente lamentable, con lo cual acrecienta su importancia o, mejor dicho, hace que disminuya la de todos los demás sucesos, muchos de los cuales, al revés de lo que sucede con el que ahora nos ocupa, han sido de una agresividad sostenida y han costado un número mucho mayor de vidas inocentes.

90. En nombre de nuestra seguridad y de nuestra propia vida elevamos la protesta más solemne contra lo manifestado en la sección B, porque ello casi equivale a aceptar y condonar la política actual de Jordania en cuanto a las penetraciones o incursiones que son fuente de nuestros actuales problemas de seguridad. Consideramos que al abandonar su política inmutable, que consistía en invitar a los gobiernos interesados a negociar la solución definitiva de todos los conflictos que les separan, el Consejo de Seguridad comete un error monumental, de trascendencia histórica, en este momento decisivo para la existencia del Medio Oriente, cuando ya se ha dado el primer paso para reemplazar el armisticio por una paz permanente.

91. Aparte de estos defectos importantes, hay otros de que adolecen ciertos aspectos secundarios del texto. Nosotros creemos que la propia oportunidad de cualquier acción que emprenda el Consejo de Seguridad, según resulta, al menos, de este proyecto de resolución, ha de medirse ahora teniendo presente la inminencia del acto que, para llegar a un acuerdo pacífico en el Medio Oriente, se realiza por vez primera desde que fueron firmados los acuerdos de armisticio en Rodas y más tarde en nuestras fronteras del norte, y que fueron incorporados en tratados internacionales de que son depositarias las Naciones Unidas.

92. Estamos convencidos de que estas declaraciones formuladas en nombre del único gobierno que tiene que vivir dentro de estas cuatro fronteras, y cuya vida y actividades cotidianas se hallan oscurecidas por estas tensiones, merecen ser tenidas en cuenta cuando el Consejo de Seguridad fije su línea de conducta; que estas opiniones y declaraciones no fueron ni han sido tenidas en cuenta al prepararse el proyecto de resolución; y que por consi-

guiente el Consejo debería examinar de nuevo su curso de acción teniendo presente las propuestas y críticas por mí formuladas así como la necesidad primordial de evitar toda acción colectiva internacional que sea perjudicial para las perspectivas que por primera vez se nos presentan de llegar a una solución pacífica bilateral.

93. He terminado pero me falta decir que acaba de presentárenos un proyecto revisado [S/3139/Rev.2] que aun no había visto. Desearía hacer más adelante algunos comentarios sobre este nuevo documento.

94. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Hay otros miembros del Consejo que tengan la intención de hacer uso de la palabra ahora o en una fase ulterior del debate? En caso negativo podemos dar por terminada la discusión de este tema y votar sobre el proyecto de resolución presentando al Consejo.

95. Como nadie ha pedido la palabra, en mi calidad de representante de Francia voy a ser el último, según es costumbre tratándose del Presidente, en exponer algunas observaciones al Consejo.

96. Desde que principió este debate he expresado los sentimientos que el grave incidente de Qibya ha despertado en la delegación francesa. Ahora que se cierra el debate no voy a referirme de nuevo al pasado. Sin duda incumbía al Consejo de Seguridad comprobar una violación de las medidas de cesación del fuego pero habiéndose restablecido la calma, el Consejo, después de establecer la culpa, tiene el deber aun mayor de hacer cuanto pueda para que no se repitan tales incidentes.

97. Es esencial que no sólo la paz sino también la seguridad cotidiana pueda reinar en las líneas de demarcación fijadas por los acuerdos de armisticio.

98. El proyecto de resolución que ha sido presentado al Consejo [S/3139/Rev.2] contiene a este respecto una serie de disposiciones que no queremos pasen inadvertidas ni que sean comprendidas erróneamente. A juicio de la delegación francesa — y creo poder decir otro tanto en nombre de las otras dos delegaciones coautoras del proyecto — dichas disposiciones son de gran importancia.

99. El objeto de mi intervención, en el momento en que va a cerrarse el debate, es precisamente arrojar luz sobre esas disposiciones, cuyo efecto va dirigido hacia el porvenir. Desearía hacer constar que me han producido una sensación bastante dolorosa algunas de las críticas dirigidas por el Sr. Eban contra el proyecto de resolución de las tres Potencias, no porque el representante de Israel criticase, como tenía perfecto derecho a hacerlo, algunas de sus disposiciones, sino porque parecía poner en duda el espíritu que ha animado a los autores del proyecto. Puedo asegurar al Sr. Eban que al redactar este proyecto ninguno de nosotros ha querido hacer otra cosa — como ya tuve ocasión de decírselo hace algunos días — que realizar una obra de imparcialidad y moderación, y que a ninguno de nosotros se le ha ocurrido jamás violentar a tal o cual parte ni dar satisfacción al resentimiento de cualquiera de ellas.

100. En primer lugar, el proyecto de las tres Potencias contiene en su sección A una censura expresa de todo acto semejante al de Qibya que más adelante pudiera realizar cualquiera de las partes. Al aprobar la sección A el Consejo de Seguridad establecerá de antemano — así lo esperamos — que cuantos actos se cometan más adelante a semejanza del de Qibya constituyen, como lo

constituye ese mismo acto, una violación de las disposiciones relativas a la suspensión de hostilidades y son incompatibles con las obligaciones que el Acuerdo de Armisticio General y la Carta imponen a las partes.

101. Además, el Consejo reconoce expresamente que cuántos actos parecidos se cometan, aun cuando la parte que los realice los considere actos de represalia, no por ello son menos censurables. En una situación como la que se deriva del Armisticio no puede permitirse, ni justificarse, ni excusarse un acto de represalia. He aquí una segunda disposición que fija la jurisprudencia del Consejo de Seguridad sobre un punto de gran importancia.

102. Una vez sentado lo que acabo de indicar, el proyecto de resolución pasa a considerar los medios de que disponen las Naciones Unidas para hacer respetar la tregua y los Acuerdos de Armisticio, objeto esencial de la labor actual del Consejo. El respeto a los Acuerdos de Armisticio y a las disposiciones relativas a la suspensión de hostilidades depende en primer lugar de la actitud que asuman las partes interesadas con respecto a ellos.

103. En el proyecto de resolución que se ha presentado el Consejo recuerda sus resoluciones anteriores en esta materia. Reafirma "que para poder adelantar por medios pacíficos en la solución duradera de las cuestiones pendientes entre ellas, es esencial que las Partes acepten las obligaciones que les impone el Acuerdo de Armisticio General y las resoluciones del Consejo de Seguridad".

104. La delegación francesa confía vivamente en que todas las Partes aceptarán, con plena conciencia de su deber, esta reafirmación que encierra también una advertencia. Es la intención del Consejo hacer respetar el Acuerdo de Armisticio General — y de hacerlo respetar en todas sus cláusulas. Por lo demás, está dispuesto a poner a disposición de las Partes cuantos medios tiene a su alcance y, a tal objeto, pide a las Partes que colaboren plenamente con el Jefe de Estado Mayor del Organismo para la Vigilancia de la Tregua. Toma las disposiciones necesarias para que este último no carezca de ninguno de los medios de acción que le son necesarios para poder cumplir su cometido de manera eficaz. Tal es el objeto de los dos últimos párrafos del proyecto de resolución.

105. Hay que considerar el primero de estos dos párrafos como perteneciente a la esfera administrativa. El Jefe de Estado Mayor puede necesitar hombres para multiplicar el control a lo largo de la línea de demarcación, puede necesitar material, puede necesitar créditos. En el párrafo del proyecto de resolución a que nos referimos el Consejo pide al Secretario General que proporcione esos medios al Jefe de Estado Mayor después de estudiar con él los métodos más convenientes para reforzar el Organismo para la Vigilancia de la Tregua.

106. Queda el último párrafo del proyecto de resolución. Este párrafo pone de manifiesto, en primer lugar, el interés que el Consejo piensa dedicar en forma constante y permanente al problema de mantener la paz en el Oriente Medio y este interés, en contra de lo que parece suponer el representante de Israel, no es ni menos fuerte, ni menos decisivo, ni menos sincero hoy día de lo que era antes. El Consejo pide al Jefe de Estado Mayor del Organismo para la Vigilancia de la Tregua que le informe dentro del plazo de tres meses sobre el cumplimiento y aplicación del Acuerdo de Armisticio General. Asimismo, en un plazo que será fijado como máximo en tres meses, pero dentro de dicho límite, en la fecha que

juzgue oportuna el Jefe de Estado Mayor, el Consejo examinará de nuevo este problema. Esperamos que llegado ese momento, el General Bennike habrá podido estudiar a fondo la situación que prevalece a lo largo de las líneas de la tregua.

107. Es posible que ese examen le permita descubrir los medios de suprimir o de atenuar algunas de las causas principales de los repetidos desórdenes que de manera regular se producen en uno u otro punto de dichas líneas. Tal vez la experiencia aconseje que se introduzcan ciertas correcciones o modificaciones. Quizás ciertas medidas de demarcación, o la creación de ciertos obstáculos, dificulten las incursiones ilícitas de un territorio a otro. Sobre este punto no podemos emitir juicios anticipados, pero es importante que se haga todo lo posible. Asimismo, con arreglo al proyecto de resolución que le ha sido presentado, el Consejo pide al Jefe de Estado Mayor que formule cuantas recomendaciones constructivas considere apropiadas.

108. La reciente iniciativa de Israel, que ayer solicitó la convocación de la conferencia prevista en el artículo XII del Acuerdo de Armisticio General, puede conducir, en el mismo sentido, a felices resultados. Nos ha parecido que era imposible pasar en silencio la reunión de esta conferencia y precisamente por eso introdujimos ayer la modificación del último párrafo del proyecto de resolución inicial.

109. Para terminar no puedo dejar de suplicar a todas las partes interesadas que respondan al llamamiento que les hace el Consejo de Seguridad de cumplir sus obligaciones y colaborar con el Organismo para la Vigilancia de la Tregua. Piensen lo que quieran, la paz es lo que les conviene, tanto a unos como a otros. La violencia sólo arrastraría tras sí los peores males.

110. Voy a poner a votación el proyecto de resolución relativo a la cuestión de Palestina que ha sido presentado por las delegaciones de Francia, el Reino Unido y Estados Unidos de América [S/3139/Rev.2].

111. ¿Pide la palabra el representante del Líbano para referirse a una cuestión de orden?

112. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): No, Sr. Presidente. Los acontecimientos se desarrollan con tal rapidez que yo sería el último en oponerme a su rápida conclusión.

113. Pero no he tenido oportunidad de hacer ninguna declaración sobre el fondo de esta cuestión con excepción de las observaciones que me ha sido dado improvisar en algún que otro momento. Por lo tanto, desearía pronunciar unas palabras sobre dicho asunto durante una media hora aproximadamente. Seré lo más breve posible y, si así se desea, estoy perfectamente dispuesto, al igual que parece estarlo el Presidente y los demás miembros, a tomar una decisión esta misma noche.

114. Por si fuese de alguna utilidad presentaré ahora al Consejo de Seguridad una moción de procedimiento para que continuemos en sesión esta noche hasta que hayamos zanjado esta cuestión.

115. Mi intervención no ha de durar más de 40 minutos. Vigilaré mi reloj y abreviaré mi discurso en caso necesario. Si el Consejo desea concluir este asunto esta noche estoy dispuesto a permanecer aquí hasta que terminemos.

116. Propongo por lo tanto, que el Consejo permanezca reunido hasta dar por terminada esta cuestión. Esto significa que el Presidente no puede levantar la sesión hasta que haya consultado los deseos de los miembros del Consejo. Si éstos quieren que se levante la sesión, se levantará; pero si el Consejo desea terminar esta noche con este asunto, puede permanecer aquí y hacerlo así.

117. Me parece justo que yo haga una simple declaración sobre el fondo de esta cuestión después de las discusiones que hemos estado oyendo de labios del representante de Israel, puesto que el Presidente ya ha hablado y en vista de que se nos ha presentado un nuevo texto. El Consejo de Seguridad ciertamente no me negará este derecho.

118. Al propio tiempo, si el Consejo desea tomar una decisión esta noche, yo estoy dispuesto, como ya he dicho, a permanecer aquí todo el tiempo que quiera el Consejo hasta que acabemos con este tema. Estimo que es fácil conciliar ambas cosas: mi breve intervención — prometo que será lo más breve posible — y el tomar una decisión cuando yo acabe de hablar.

119. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Yo quisiera colaborar con el Presidente para dar por terminado el debate esta tarde si es posible; pero como quiera que el representante del Líbano ha dicho que desea pronunciar un discurso de unos 30 minutos, en cuya interpretación se invertirían otros 30 y luego vendría la explicación de los votos, estimo que el Presidente sería en extremo cruel si nos tuviera aquí hasta que acabemos con todo eso. Por lo tanto, propongo que procuremos terminar este debate en una próxima reunión; en otros términos, propongo que se levante la sesión.

120. El PRESIDENTE: (*traducido del francés*): Desearía, en primer término, dar respuesta al Sr. Malik.

121. Me permitiré hacerle notar que cuando el representante de Israel terminó su intervención, pregunté si algún miembro del Consejo deseaba pedir la palabra, siendo acogida mi pregunta por un silencio de varios minutos. A continuación añadí que, puesto que nadie tomaba la palabra, yo intervendría brevemente como representante de Francia y aludí a la costumbre de que el Presidente sea el último que habla en el debate general. Quizás el Sr. Malik no estuviera enterado de este uso; de otro modo no me explicaría cómo lo contraviene al solicitar ahora — después de no haber pedido la palabra cuando se la ofrecí a él y a los demás miembros del Consejo — que se prolongue el debate después de la intervención del Presidente, que hablaba también como representante de su país.

122. Por mi parte considero que el Consejo ha dado por concluido el debate general y que si el Sr. Malik quiere volver a tomar la palabra, a lo que tiene derecho, no debe hacerlo más que para explicar su voto después de terminada la votación que anuncié iba a celebrarse.

123. Dicho esto, pregunto ahora al representante de la China si debo interpretar las palabras que acaba de pronunciar como propuesta de que se levante la sesión, propuesta que habría de ser puesta a votación sin debate.

124. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Era mi intención que lo que dije se interpretase como propuesta de levantar la sesión pero hablé pensando que el representante del Líbano iba a pronunciar un discurso

que duraría 30 minutos. Si esa suposición es incorrecta, retiro mi propuesta. Si es correcta, mantengo mi propuesta de que se levante la sesión.

125. Sr. ECHEVERRI CORTES (Colombia): Estoy perfectamente de acuerdo con el representante de China porque considero que si el representante del Líbano va a hacer una exposición de 40 minutos, y dado que la mayoría de los representantes vamos a explicar el voto, creo que se va a prolongar muchísimo esta sesión.

126. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Presumo que el Presidente me invitará a hablar después de realizada la votación si tengo algo que decir, y que podré entonces explicar mi voto. En tal caso estoy conforme con que se ponga a votación este asunto. El representante de China no tendrá entonces que proponer que se levante la sesión y el representante de Colombia no tendrá necesidad de apoyarle; el Consejo puede decidir este asunto inmediatamente y yo hablaré después de la votación. Lo mismo me da hablar luego que ahora siempre que el Presidente me invite a hacerlo.

127. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El derecho que tiene todo representante a explicar su voto es evidente y ha de ser respetado. Está bien claro que yo no puedo negar la palabra al Sr. Malik para que explique su voto. Espero, sin embargo, que lo que diga será realmente con ese propósito y que el Sr. Malik no piensa abrir de nuevo el debate sobre el fondo de esta cuestión.

128. Si hemos terminado con este incidente de procedimiento pondré a votación el proyecto de resolución presentado por Francia, Reino Unido y los Estados Unidos de América [S/3139/Rev.2].

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Colombia, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Líbano, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

129. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el representante de China para una cuestión de orden.

130. El Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Propongo que se levante la sesión. Puede aplazarse la explicación de los votos hasta una próxima reunión. Tal vez pueda el Presidente fijar una sesión que comience con las explicaciones de la votación sobre este tema. A continuación, si nos queda tiempo, podemos seguir tratando de la denuncia de Siria contra Israel relativa a los trabajos emprendidos en la orilla occidental del río Jordán en la zona desmilitarizada.

131. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): De conformidad con las disposiciones del artículo 33 del reglamento interior, pongo a votación la propuesta presentada por el Sr. Tsiang para que se levante la sesión.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Colombia, Chile, China, Dinamarca, Francia, Grecia, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Líbano.

Por 8 votos contra 1 y 1 abstención, queda aprobada la propuesta.

132. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si los miembros del Consejo no se oponen a ello, nos reuniremos mañana por la tarde a las 15 horas, para oír las explicaciones de los votos.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 32-34, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United, Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdurannodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1º piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[5952]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in Mexico
Reprinted in U.N.

Price: \$U.S. 0.25; 1/9 stg.; Sw. fr. 1.00
(or equivalent in other currencies)

58-2202-September 1959-275